



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION N° 0800131050112018010300

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, señor **MIGUEL ANGEL DUARTE GUERREO** presentó liquidación del crédito y se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la misma. Informo usted, además, que la parte demandada presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Por otro lado, informo que, una vez consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se puede evidenciar la existencia del título judicial No. 416010004996975 por valor de **\$1.656.232** de fecha 05 de mayo de 2023, consignado por la demandada por concepto de costas procesales. Sírvase proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 16 de junio de 2023, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto debidamente notificado en Estado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, el día 29 de junio de 2023, presenta liquidación del crédito, a la cual la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** responde presentando memorial, el día 30 de agosto de 2023, el cual es denominado “*OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL EXTREMO DEMANDANTE*”. Surtido lo anterior, entró a turno para el respectivo trámite.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante fue realizada en los siguientes términos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

GRAFICO Nº 001								
RELIQUIDACIÓN DE MESADAS PENSIONALES SEGÚN: SENTENCIA DE SALA TERCERA DE DECISION LABORAL								
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA								
Sentencia Nº 72 del 30 Junio de 2021								
Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bquilla								
PENSIONADO: MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO C.C. 3.868.874								
FECHA	Vr. Mesadas Rec.	Vr. Mesadas Act.	VR. Diferencias	Nº Meses	Vr. A PAGAR	% I.P.C.	I.P.C.- Incremento	Nº Meses
16/12/2012	\$ 566.700,00	\$ 1.172.446,95	\$ 605.746,95	1	\$ 323.065,04	2,44%	\$ 28.608,00	1
1/01/2013	\$ 589.500,00	\$ 1.201.054,66	\$ 611.554,66	14	\$ 8.561.765,24	1,94%	\$ 23.300,00	14
1/01/2014	\$ 616.000,00	\$ 1.224.355,12	\$ 608.355,12	14	\$ 8.516.973,68	3,66%	\$ 44.811,00	14
1/01/2015	\$ 644.350,00	\$ 1.269.166,52	\$ 624.816,52	14	\$ 8.747.431,28	6,77%	\$ 85.923,00	14
1/01/2016	\$ 689.455,00	\$ 1.355.089,10	\$ 665.634,10	14	\$ 9.318.877,40	5,75%	\$ 77.918,00	14
1/01/2017	\$ 737.717,00	\$ 1.433.006,72	\$ 695.289,72	14	\$ 9.734.056,08	4,09%	\$ 58.610,00	14
1/01/2018	\$ 781.242,00	\$ 1.491.616,70	\$ 710.374,70	14	\$ 9.945.245,80	3,18%	\$ 47.433,00	14
1/01/2019	\$ 828.116,00	\$ 1.539.050,11	\$ 710.934,11	14	\$ 9.953.077,54	3,80%	\$ 58.484,00	14
1/01/2020	\$ 877.803,00	\$ 1.597.534,01	\$ 719.731,01	14	\$ 10.076.234,14	1,61%	\$ 25.720,00	14
1/01/2021	\$ 908.526,00	\$ 1.623.254,30	\$ 714.728,30	14	\$ 10.006.194,80	5,62%	\$ 91.227,00	14
1/01/2022	\$ 1.000.000,00	\$ 1.714.481,19	\$ 714.481,19	14	\$ 10.002.736,66	13,12%	\$ 224.940,00	14
1/01/2023	\$ 1.160.000,00	\$ 1.939.421,19	\$ 779.421,19	7	\$ 5.455.948,33			(Jun.+Pri): 7
TOTALES				148	\$100.641.604,00			148
MONTO A CANCELAR POR DIFERENCIAS: \$ 100.641.604,00 ml.								
VR. COSTAS EN ESTA 2a INSTANCIA: \$ 2.000.000,00 ml.								
VR. COSTAS EN ESTA 1a INSTANCIA: \$ 0,00 ml. ??								
VR. T O T A L \$ 102.641.604 ml.								
NOTA: Se Procede a Liquidar el presente FALLO sobre el RESUELVE de la Sentencia N° 072 de la								
SALA TERCERA DE DECISION LABORAL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla								
a los 30 días de Junio de 2021, en su RESUELVE Artículo 1° y 3° , además de lo CONFIRMADO en el 2°.								
Costas en 1ª INSTANCIA igual a ---- , en 2ª INSTANCIA igual a 2 : 5 M.L.M.V.								

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante asciende a la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$102.641.604.00)**

Ahora bien, dentro del término de traslado, la apoderada judicial de la parte ejecutada presenta liquidación del crédito alternativa, la cual presenta las siguientes características :

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALTERNATIVA						
RADICADO: 08001310501120180010300						
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO						
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-						
VALOR MANDAMIENTO DE PAGO	PERIODO		DÍAS	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR
\$ 79.033.060,99	mar-23		3	130,4	133,78	\$ 81.081.617,33
\$ 79.033.060,99	abr-23		30	131,77	133,78	\$ 80.238.619,56
\$ 79.033.060,99	may-23		30	132,8	133,78	\$ 79.616.286,89
\$ 79.033.060,99	jun-23		30	133,38	133,78	\$ 79.270.077,22
\$ 79.033.060,99	jul-23		30	133,78	133,78	\$ 79.033.060,99
\$ 79.033.060,99	ago-23		30	134,45	134,45	\$ 79.033.060,99

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISICENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$81.081.617.33).**

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas por las partes, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 30 de junio de 2021, donde se ordenó:

“(…)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero y segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito el 27 de mayo de 2019, de la siguiente forma:

1. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a **MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO** a la reliquidación de la pensión de vejez, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2012, en cuantía de \$1.172.446,95, y a pagarle las diferencias de mesadas causadas desde el 16 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de las mesadas que se continúen causando, por valor de **\$79.033.060,99**. A partir del 1° de junio de 2021, la pensión deberá ser reconocida en cuantía de \$1.623.254,30.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás

TERCERO: Costas de esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** a título de agencia en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv

(...)

Teniendo cuenta lo anterior, procede el Despacho a revisar la liquidación presentada por la parte demandante y en la misma se observa que esta no se encuentra ajustada a los parámetros de la orden dada en la sentencia aludida, la cual es clara al ordenar los valores por los que se deben realizar los pagos, delimitando los periodos en los que se causó la diferencia de las mesadas pensionales y la cuantía en la que esta deberá ser reconocida.

Por otro lado, observa el despacho que el extremo ejecutante calcula el monto de las costas en segunda instancia en **\$2.000.000**, suma esta que dista de la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que en auto de fecha 09 de agosto de 2022 este despacho judicial aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, las cuales fueron liquidadas en **\$1.656.232.00**.

Igual suerte correrá la liquidación del crédito alternativa presentada por la parte demandada, toda vez que se limita la apoderada judicial de la ejecutada a tomar la cifra tasada por el Superior correspondiente a la diferencia de las mesadas causadas desde el 16 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2021, es decir **\$79.033.060.99** e indemnizar la misma aplicándole las formulas propias que para el ejercicio de indexar una condena se utilizan, sin que tal ejercicio matemático corresponda a la realidad procesal que nos ocupa y mucho menos a las ordenadas dadas en la sentencia objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

Año	Vlr Mesada Sentencia	IPC	Vlr Mesada Reconocida	Diferencia	Descuento Salud	No. Mesadas	Subtotal
Desde 16/12/2012	Hasta 31/05/2021				\$ 9.483.967,32		\$ 79.033.060,99
1/06/2021	31/12/2021	\$ 1.623.254,30	5,62%	\$ 908.526	\$ 714.728,30	\$ 514.604,38	8 \$ 5.717.826,40
1/01/2022	31/12/2022	\$ 1.714.481,19	13,12%	\$ 1.000.000	\$ 714.481,19	\$ 1.028.852,92	14 \$ 10.002.736,68
1/01/2023	31/12/2023	\$ 1.939.421,12	9,28%	\$ 1.160.000	\$ 779.421,12	\$ 1.122.366,42	14 \$ 10.911.895,74
1/01/2024	12/03/2024	\$ 2.119.399,40		\$ 1.300.000	\$ 819.399,40	\$ 235.987,03	2,4 \$ 1.966.558,57
					\$ 12.385.778,06		\$ 107.632.078,38
						Descuento Salud:	\$ 12.385.778,06
						total a 12-03-2024	\$ 95.246.300,32

Una vez realizado un cálculo hasta la fecha, se establece que la liquidación del crédito asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$95.246.300.32)**, por lo que procederá el despacho, a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar la aprobación de la liquidación del crédito modificada por el despacho.

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que existe a disposición del presente proceso el título judicial No. 416010004996975 por valor de **\$1.656.232** de fecha 05 de mayo de 2023, con los cuales se satisface el total de la obligación correspondiente a las costas procesales a cargo de la demandada, razón por la cual el despacho ordenará la entrega del mencionado título al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$95.246.300.32)** conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación

2. ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004996975 por valor de **\$1.656.232** de fecha 05 de mayo de 2023 al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

3. Sin Costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120180010300